

Santiago, 30 de abril de 2014
Carta N° 18 S.V.S.

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

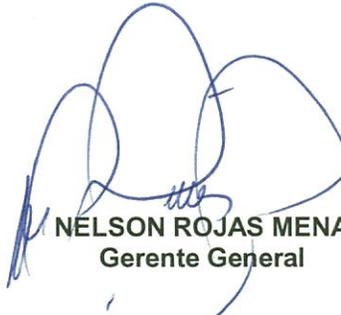
**Ref.: HECHO ESENCIAL, Caja de Compensación de
Asignación Familiar de Los Andes, Inscripción
Registro de Valores N° 959.**

De nuestra consideración:

De conformidad a lo establecido en el artículo 9° y en el inciso segundo del artículo 10° de la ley 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 30 de esa Superintendencia, cumpla con informar a usted, en carácter de hecho esencial, que en la sesión de Directorio, celebrada ayer 29 de abril de 2014, se aprobó la "Política General de Habitualidad para Operaciones entre Partes Relacionadas", copia de la cual se adjunta a esta presentación.

Se hace presente que la citada Política quedará a disposición del público en el sitio web de esta Caja de Compensación.

Saluda atentamente a Usted.


NELSON ROJAS MENA
Gerente General


NRM/PMP/COZ/FSS/MSV/mvo
c.c.: Fiscalía
Archivo

Política de Habitualidad

Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes.

I. Preámbulo.

La Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes, es una entidad de previsión social, constituida como corporación de derecho privado sin fin de lucro.

Como una medida tendiente a perfeccionar las normas sobre gobierno corporativo, aprobó en sesión ordinaria de Directorio de fecha 29 de abril de 2014, la siguiente política general sobre operaciones habituales de su giro, la que comienza a regir con esta fecha y que será puesta a disposición del público en general en el sitio web: www.cajalosandes.cl

Cabe señalar que, conforme la normativa legal vigente, nuestra corporación no se encuentra sujeta al imperativo legal de sujetarse a dichas normativas, sin perjuicio de ello, ha determinado establecer las presentes políticas a fin de hacer públicas los lineamientos generales sobre sus operaciones habituales, contribuyendo con ello a la claridad y transparencia de sus operaciones.

II. Marco Referencial.

Conforme lo señala el artículo 2º de sus Estatutos, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 18.833, que **"ESTABLECE UN NUEVO ESTATUTO GENERAL PARA LAS CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR (C.C.A.F.)"**, la Caja es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto es la administración de prestaciones de seguridad social, que se regirá por el Estatuto General de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, contenido en la Ley numero dieciocho mil ochocientos treinta y tres, de mil novecientos ochenta y nueve, sus reglamentos, sus Estatutos Particulares y, supletoriamente, por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.-

El artículo 19 del Estatuto General señala que corresponderá a las Cajas de Compensación la administración de prestaciones de seguridad social. Para el cumplimiento de este objeto desempeñarán las siguientes funciones:

- 1.- La afiliación de las entidades empleadoras;
- 2.- Administrar, los regímenes de prestaciones familiares, de subsidios de cesantía y de subsidios por incapacidad laboral respecto de sus trabajadores afiliados afectos al Código del Trabajo del sector privado, de las empresas autónomas del Estado y de aquellas en que éste o las entidades del sector público tengan participación mayoritaria y de los regidos por la ley Nº 19.070, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y por la ley Nº 19.378;
- 3.- Administrar, respecto de los trabajadores afiliados, el régimen de prestaciones de crédito social, el régimen de prestaciones adicionales y el régimen de prestaciones complementarias que se establezcan en conformidad a la presente ley;
- 4.- Recaudar y controlar la declaración y pago de las cotizaciones que correspondan conforme al Nº 2 anterior para el régimen de subsidios por incapacidad laboral;
- 5.- Invertir los recursos disponibles;

- 6.- Efectuar las compensaciones que procedan con los empleadores afiliados y con fondos y entidades previsionales;
- 7.- Prestar servicios, mediante convenios, a entidades que administren prestaciones de seguridad social;
- 8.- Promover, organizar, coordinar y ejecutar iniciativas y acciones que tengan por objeto mejorar el bienestar social de los trabajadores afiliados y su núcleo familiar; y
- 9.- Efectuar las demás funciones que establezca la ley.

Las Cajas de Compensación estarán facultadas para celebrar convenios con el Fondo Nacional de Salud, sobre otorgamiento de credenciales de salud, venta, emisión y pago de órdenes de atención, y, otorgamiento y cobro de los préstamos que establece el artículo 31 de la ley N° 18.469.

El artículo 7° de sus Estatutos, referido al objeto de la corporación y debidamente ajustado al citado artículo 19, señala que La Caja administrará los regímenes de prestaciones familiares, subsidios de cesantía y subsidios por incapacidad laboral, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su otorgamiento.- Administrará asimismo, respecto de sus trabajadores afiliados el régimen de prestaciones de crédito social, el régimen de prestaciones adicionales y el régimen de prestaciones complementarias, de acuerdo a lo establecidos en las normas legales y reglamentarias pertinentes.- A su vez, promoverá, organizará, coordinará y ejecutará iniciativas y acciones orientadas a mejorar el bien estar social de los trabajadores afiliados a su grupo familiar.- Realizará, además, todas aquellas otras funciones comprendidas en el Estatuto General.

Además, esta Caja de Compensación, en razón de lo dispuesto al artículo 1 de la Ley N° 19.281, "Que establece Normas sobre Arrendamiento de Viviendas con Promesa de Compraventa", se encuentra autorizada para abrir y mantener cuentas de ahorro para el arrendamiento de vivienda con promesa de compraventa.

Por su parte la Ley 20.027 la faculta para abrir planes de ahorro para la educación superior.

III. Política General.

Se establece que todas las operaciones de la corporación con partes relacionadas deben tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellos que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, de conformidad a la Doctrina de la Superintendencia de Valores y Seguros.

No obstante, los siguientes contratos con partes relacionadas podrán celebrarse sin sujetarse a la autorización previa del Directorio:

- 1) Operaciones que no sean de monto relevante, esto es, aquellas que no superen las 20.000 Unidades de Fomento en el periodo de 12 meses;
- 2) Operaciones con personas jurídicas en las cuales la corporación posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte;
- 3) Operaciones dentro del giro de la corporación que celebre con sociedades distintas de las señaladas en el N° 2) precedente, o que corrientemente celebre con otras personas relacionadas. En particular, se considerarán entre ellas, las siguientes:
 - a) La realización de operaciones financieras tales como créditos en cuenta corriente, contratos de cuenta corriente mercantil, mutuos, cartas de crédito, boletas de garantía,

seguros, provisión de fondos y pagos por cuenta de sociedades filiales que no sean de aquellas señaladas en el N° 2) anterior;

b) La prestación de servicios de gestión financiera y contable;

Santiago, abril de 2014.